

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0023-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0300/2024, del veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0300/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0023-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Manuel Alejandro Figuereo Santana, mediante instancia de fecha dos del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (02/02/2024), depositada en la Oficina de Atención al ciudadano de la ciudad de Nueva York el mismo día y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha seis del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (06/02/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el de Acta de Nacimiento correspondiente a Manuel Alejandro Figuereo Santana, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07035744, asentada bajo el núm. 004047, Libro núm. 00580 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0047, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Manuel Alejandro Figuereo Santana, dominicano, mayor de edad, titular del Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 672126050, domiciliado y residente en el 2435 Devoe Ter, Bsmt, Bronx, Nueva York, Estados Unidos de América; mediante instancia de fecha dos del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (02/02/2024), recibida en la Oficina de Atención al ciudadano de la ciudad de Nueva York el mismo día y en la Secretaría General de este Tribunal en fecha seis del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (06/02/2024).

Expediente núm. TSE-12-0023-2024.

Sentencia núm. TSE/0300/2024, del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que se realice una exhaustiva investigación, a los fines de determinar si los nombres MANUEL ALEJANDRO FIGUEROO SANTANA Y EMANUEL ALEJANDRO FIGUEROO SANTANA recaen sobre la misma persona. Que en el caso de comprobarse que MANUEL ALEJANDRO FIGUEROO SANTANA Y EMANUEL ALEJANDRO FIGUEROO SANTANA son la misma persona, este Honorable Tribunal emita una Sentencia ordenando lo siguiente: SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el artículo 194, inciso 10, de la LEY 4-23 DE ACTOS DEL ESTADO CIVIL, PROCEDER A ORDENAR la rectificación administrativa en el Acta inextensa de Nacimiento num. 004047, registrada en la Oficialía del Estado Civil de la 1ra., Circunscripción, Distrito Nacional, inscrita en el Libro num. 00580, Folio num. 0047, año 1988, correspondiente al señor MANUEL ALEJANDRO FIGUEROO SANTANA, AUTORIZANDO el cambio de nombre del solicitante, para que en lo adelante, figure como: “EMANUEL ALEJANDRO”, ordenando al Oficial del Estado Civil, que proceda a transcribir la sentencia de Rectificación, haciendo la anotación marginal correspondiente, en dicho Libro de Registros de Nacimientos”.

1.2. Mediante instancia adicional, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 22 de abril de 2024, el solicitante requiere lo siguiente:

“PRIMERO: Que se realice una exhaustiva investigación, a los fines de determinar si los nombres MANUEL ALEJANDRO FIGUEROO SANTANA Y EMANUEL ALEJANDRO FIGUEROO SANTANA recaen sobre la misma persona. Que en el caso de comprobarse que MANUEL ALEJANDRO FIGUEROO SANTANA Y EMANUEL ALEJANDRO FIGUEROO SANTANA son la misma persona, este Honorable Tribunal, al comprobar la importancia de la presente solicitud, emita una Sentencia, ordenando lo siguiente: SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la LEY 4-23 SOBRE ACTOS DEL ESTADO CIVIL, PROCEDER A ORDENAR el cambio de nombre, en el Acta inextensa de Nacimiento núm. 004047, registrada en la Oficialía del Estado Civil de la 1ra., Circunscripción, Distrito Nacional, inscrita en el Libro núm. 00580, Folio núm. 0047, año 1988, del señor MANUEL ALEJANDRO FIGUEROO SANTANA, AUTORIZANDO el cambio de nombre del solicitante, para que en lo adelante, figure como: “EMANUEL ALEJANDRO”, ordenando al Oficial del Estado Civil, que proceda a transcribir la sentencia de Rectificación, haciendo la anotación marginal correspondiente, en dicho Libro de Registros de Nacimientos”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Manuel Alejandro Figuereo Santana, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07035744, asentada bajo el núm. 004047, Libro núm. 00580 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0047, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Certificado de Nacimiento correspondiente a Anelisa Rose Figuereo, emitido por el Estado de Nueva York, debidamente traducido al español.
- 3) Certificado de Naturalización de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente a Emanuel Alejandro Figuereo Santana, emitido por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de Norteamérica, debidamente certificado.
- 4) Pasaporte de la República Dominicana cancelado núm. 95068453, correspondiente a Manuel Alejandro Figuereo Santana.
- 5) Dos (02) Pasaporte Estados Unidos de Norteamérica núm. 672126050, correspondiente a Emanuel Alejandro Figuereo Santana.
- 6) Fotocopia de la Licencia de Conducir del Estado de Nueva York correspondiente a Emanuel Alejandro Figuereo Santana.
- 7) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Emanuel Alejandro Figuereo Santana, emitida por la Procuraduría General de la República, el 22 de julio de 2024.
- 8) Documentos varios.
- 9) Publicación de aviso de cambio de nombre en el periódico Listín Diario, el 15 de agosto de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha trece del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (13/02/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día doce del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (13/02/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintitrés del mes de julio del año dos mil veinticuatro (23/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez

presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0197-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Manuel Alejandro”, para que en lo adelante figure “Emanuel Alejandro”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figuran los nombres del inscrito como Manuel Alejandro, hijo de José Manuel Figuereo Bello y Mariselda Santana Caraballo; b) reposa en el expediente la fotocopia del Certificado de Naturalización de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente a Emanuel Alejandro Figuereo Santana; c) figura en el expediente la fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 672126050, correspondiente a Emanuel Alejandro Figuereo Santana; d) en la Certificación de no antecedentes penales, el solicitante no está subjúdice; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Emanuel Alejandro”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 037-2024, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Manuel Alejandro Figuereo Santana, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Manuel Alejandro Figuereo Santana, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07035744, asentada bajo el núm. 004047, Libro núm. 00580 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0047, año 1988, de la Oficialía del Estado

Expediente núm. TSE-12-0023-2024.

Sentencia núm. TSE/0300/2024, del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en los folios correspondientes la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Emanuel Alejandro”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Emanuel Alejandro”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.